

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2025-MDJLBYSR

J. L. Bustamante y Rivero, 23 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto del 2025, el Informe N° 215-2025-dccg/EA/GSC/MDJLBYSR de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Acta N° 02-2025-MDJLBYSR de la Comisión Ambiental Municipal, mediante el cual se propone la aprobación de la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; Informe Legal N° 285-2025-OGAJ-MDJLBYSR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente;

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25° de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 0184-2008-MDJLBYSR, de fecha 24 de noviembre de 2008 se creó la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que en sesión del pleno de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero de fecha 21 de agosto se acordó su adecuación al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM;

Que, mediante el acta 02-2025-MDJLBYSR, de fecha 21 de agosto de 2025, se sustentó la pertinencia de aprobar la adecuación de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero **POR UNANIMIDAD** ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- Adecuación de la CAM de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero

Aprobar la adecuación de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero conforme al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Artículo 2.- Conformación

La CAM del distrito de José Luis Bustamante y Rivero (CAM-MDJLBRYR), estará conformada por los representantes siguientes:

- Gerente Municipal de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero, quien preside la CAM-MDJLBRYR
- Gerente de Servicios a la Ciudad, quien ejerce la Secretaría Técnica de la CAM-MDJLBRYR
- Gerencia Regional de Agricultura
- Representantes de la Policía Nacional del Perú
- Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena
- Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur - UGEL SUR
- Representantes de Sector Comercial (mercados)
- Representantes del Sector Empresarial
- Representantes de Comercios
- Representantes de Universidades e Institutos
- Representantes de Colegios Profesionales
- Representantes de Instituciones Educativas Privadas
- Representantes de Instituciones Educativas Públicas
- Representantes de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Representantes de Juntas Directivas
- Representantes de Junta de Regantes

Artículo 3.- Funciones

Las funciones de la CAM son las siguientes:

- a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- b) Aprobar mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinada problemática en materia ambiental.
- e) Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros.
- f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.

Artículo 4.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la ciudad y en la página web de la entidad por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Desarrollo Social y E.
Planeamiento Estratégico y P.
Tecnologías


Mag. Fredy Zegarra Black
Alcalde

567828

EXPONEN UN CASO EN HOSPITAL DE ESSALUD

Alertan protocolos para prevenir el intercambio de bebés en hospitales

En el país se hace necesario métodos más avanzados y confiables, como los sistemas de protección infantil.

FOTO: JORGE ESQUIVEL

Especialistas afirman que en el país existen protocolos diseñados para prevenir el intercambio de recién nacidos en hospitales. Entre los más comunes se encuentran los brazaletes de identificación, que se colocan tanto al bebé como a la madre, con información coincidente. También se utilizan registros de atención estandarizados, donde se anotan datos relevantes como la hora y el lugar de nacimiento, con el objetivo de garantizar la correcta identificación del recién nacido.

En el país se hace necesario métodos más avanzados y confiables, como los sistemas de protección infantil. Estos consisten en colocar una etiqueta electrónica en el tobillo o la muñeca del bebé inmediatamente después del parto, lo que



URGE REFORZAR las capacitaciones para evitar «equivocaciones» en hospitales.

permite un seguimiento más riguroso y seguro.

De acuerdo con estudios médicos, los casos de intercambio de bebés, aunque poco frecuentes, sue-

len comenzar con una identificación errónea en el hospital. Esto puede derivar en que el recién nacido sea entregado a la madre equivocada, atendido por perso-

nal incorrecto y, en el peor de los casos, llevado a casa por una familia que no es la biológica.

Estos errores, cuando ocurren, se consideran actos de negligencia o incompetencia por parte del personal hospitalario. Por ello, los expertos insisten en la importancia de una correcta capacitación y del cumplimiento estricto de los protocolos.

Asimismo, se destaca la necesidad de brindar apoyo social y psicológico a las familias afectadas, ya que el impacto emocional por la separación de los niños que han criado —aunque no sean biológicamente suyos— puede ser devastador.

CASO EN ESSALUD

Una lamentable confusión ocurrió el pasado 1 de octubre en el Hospital III de Yanahuara, en Arequipa, cuando personal de salud entregó por error una

recién nacida a una madre que no era su progenitora. El hecho, que duró aproximadamente una hora, causó una profunda preocupación en la familia afectada y puso en evidencia presuntas fallas en los protocolos de identificación de neonatos en el establecimiento de EsSalud.

La denuncia fue hecha pública por Ismena Turpo, abuela de la menor, quien relató que su hija, Milagros C., notó de inmediato que el bebé que le estaban entregando no era el suyo. "Fue un momento de desesperación. Mi hija supo enseguida que no era su hija y nadie nos daba respuesta clara", señaló Turpo, visiblemente afectada por lo ocurrido.

Según explicó, el error habría ocurrido por una verificación incompleta de los datos del bebé. "Dijeron solo Zucca, pero no mencionaron el segundo apellido. Así

fue que la señorita entregó a la bebé equivocada. Luego reconoció que se había confundido", afirmó. Esta omisión provocó la entrega incorrecta.

Aunque la recién nacida fue devuelta a su madre luego de aproximadamente una hora, la familia indicó que la angustia no terminó con el reencuentro. La abuela expresó su temor de que este tipo de errores puedan repetirse sin que las familias lleguen a detectarlo. "¿Y si hay otros casos en los que no se dieron cuenta? Eso nos preocupa mucho", cuestionó.

Este hecho ha puesto en el centro del debate la necesidad de revisar los protocolos internos del hospital en cuanto a la identificación de recién nacidos. Hasta el momento, EsSalud no ha emitido un pronunciamiento oficial sobre el incidente o sobre el "error humano".

Detienen a menor acusado de extorsionar con explosivos a su exjefe y familia

Agentes del área de Secuestros de la Divincri Arequipa detuvieron a un adolescente de 17 años, identificado como Lisandro. L. C. y conocido como "Farid", acusado de amenazar con explosivos a su empleador y a la familia de este para exigir un pago de 150 mil soles.

La denuncia se presentó el 30 de septiembre. M. C. B., de 22 años, informó a la Policía que recibía mensajes de WhatsApp con amenazas de muerte contra ella y a sus familiares, desde el número 980761034. Los remitentes le exigían entregar 150 mil soles para no atentarse contra su vida.

Horas después, una explosión sacudió un terreno contiguo a la casa de la denunciante, en el sector Fátima de Sachaca. Los mensajes continuaron e incluían fotografías de explosivos y mechas, además de una nueva exigencia: pagar el monto en dos partes, de 75 mil soles cada una.

El padre de la joven, L. C. B. (41), también recibió los mensajes y, al revisar las cámaras de seguridad, reconoció al presunto autor huyendo de la zona de la explosión. Según relató, se trataba de Lisandro L. C., quien había

trabajado para él en 2024 y con quien había tenido conflictos por dinero.

Con esa información, la Policía montó un operativo la noche del 1 de octubre en las inmediaciones del puente Fátima. En el lugar intervinieron a un joven que se identificó con un DNI a nombre de Jack Carlos Gutiérrez, pero que resultó ser falso. Tras

verificar su identidad, confirmaron que se trataba de Lisandro L. C.

Durante la intervención se incautó un celular vinculado a los mensajes extorsivos, así como una billetera con documentos y tarjetas. El menor fue puesto a disposición de las autoridades por presunta extorsión agravada y falsedad genérica.



• MENOR INTENTÓ hacerse pasar por otra persona.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 23 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO: POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto del 2025, el Informe N° 215-2025-dccg/EA/GSC/MDJLBYR de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Acta N° 02-2025-MDJLBYR de la Comisión Ambiental Municipal, mediante el cual se propone la aprobación de la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; Informe Legal N° 285-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente;

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25° de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 0184-2008-MDJLBYR, de fecha 24 de noviembre de 2008 se creó la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que en sesión del pleno de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero de fecha 21 de agosto se acordó su adecuación al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM;

Que, mediante el acta 02-2025-MDJLBYR, de fecha 21 de agosto de 2025, se sustentó la

pertinencia de aprobar la adecuación de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero POR UNANIMIDAD ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- Adecuación de la CAM de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero

Aprobar la adecuación de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero conforme al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Artículo 2.- Conformación

La CAM del distrito de José Luis Bustamante y Rivero (CAM-MDJLBYR), estará conformada por los representantes siguientes:

- Gerente Municipal de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero, quien preside la CAM-MDJLBYR
- Gerente de Servicios a la Ciudad, quien ejerce la Secretaría Técnica de la CAM-MDJLBYR
- Gerencia Regional de Agricultura
- Representantes de la Policía Nacional del Perú
- Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena
- Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur
- UGEL SUR
- Representantes de Sector Comercial (mercados)
- Representantes del Sector Empresarial
- Representantes de Comercios
- Representantes de Universidades e Institutos
- Representantes de Colegios Profesionales
- Representantes de Instituciones Educativas Privadas
- Representantes de Instituciones Educativas Públicas
- Representantes de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Representantes de Juntas Directivas
- Representantes de Junta de Regantes

Artículo 3.- Funciones

Las funciones de la CAM son las siguientes:

- Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- Aprobar mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinada problemática en materia ambiental.

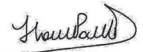
- Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros.
- Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.

Artículo 4.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la ciudad y en la página web de la entidad por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


CRNEL. G. FREY ZÚÑIGA BLACK
ALCALDE